

**Configuración de la Responsabilidad Civil del Notario en Colombia por la
Descentralización por Colaboración**

Autor:

Thomas Londoño Ríos



Vigilada Mineducación

Universidad EAFIT
Facultad De Derecho
DERECHO
Medellín
10 de diciembre de 2023

**Configuración de la Responsabilidad Civil del Notario en Colombia por la
Descentralización por Colaboración**

Autor:

Thomas Londoño Ríos

Presentando para obtener el título en:

Magister en Derecho.

Director:

Esteban Mejía Rico



Vigilada Mineducación

Universidad EAFIT
Facultad De Derecho
DERECHO
Medellín
10 de diciembre de 2023

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Medellín, Diciembre 2023

Dedicatoria

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante, y por creer en mí incluso cuando las circunstancias parecían desafiantes. A mis padres, cuya dedicación y sacrificios han sido la luz guía en mi camino. Al director de tesis de grado, por su orientación experta, paciencia, y por impulsarme a alcanzar estándares de excelencia que yo mismo no sabía que podía lograr.

A mis amigos, por estar ahí en los momentos de necesidad, ofreciéndome un espacio para reír, relajarme y recargar energías. Y a aquellos que, con su sabiduría y ejemplo, han dejado una huella imborrable en mi vida profesional y personal, inspirándome a seguir adelante con determinación y pasión.

Agradecimientos

Primero, mi más profundo agradecimiento a Dios, por darme la fortaleza y la perseverancia necesarias para completar este camino. A la Universidad EAFIT y a la Facultad de Derecho, por brindarme una formación académica de excelencia y las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos profesionales.

A mi director, Esteban Mejía Rico, por su invaluable orientación, paciencia y apoyo constante a lo largo de este proceso. Su experiencia y sabiduría han sido esenciales para la culminación exitosa de este proyecto. A mi familia, especialmente a mis padres, por su amor incondicional, su apoyo inquebrantable en cada paso que doy y por ser mi fuente de inspiración y motivación. A mis hermanos, por su comprensión y estímulo.

A mis amigos y compañeros de maestría, por las discusiones enriquecedoras, el apoyo mutuo y los momentos compartidos que han hecho este viaje más ameno y significativo. A todos los profesores y personal administrativo de la Universidad, por contribuir a mi formación académica y personal, y por crear un ambiente propicio para el aprendizaje y el crecimiento.

A las entidades y personas que facilitaron el acceso a la información y recursos necesarios para llevar a cabo esta investigación. Y, finalmente, a todos aquellos que de una u otra manera han sido parte de este proceso, ofreciéndome su apoyo, sabiduría y aliento. Este logro es también un testimonio de su generosidad.

Resumen

Son múltiples las discusiones que se han dado en torno a la configuración de la Responsabilidad Civil del Notario en el contexto colombiano. Esta discusión ha atravesado dualidades en torno a si su Responsabilidad Civil debe ser analizada desde el ámbito contractual o extracontractual, desde la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativo y si se debe aplicar un régimen subjetivo u objetivo de culpa, por esto se emprendió una indagación en torno a el surgimiento de la responsabilidad, su naturaleza jurídica en torno a las disposiciones que se han dado a lo largo del Siglo XX hasta hoy. Para ello es necesario analizar el principio de descentralización por colaboración establecido por la Constitución Política de 1991, sentencias proferidas por la Corte Constitucional y las leyes regulatorias de la responsabilidad civil.

Para dicho ejercicio se empleó el método dogmático esto con el fin de comprender problemáticas, contradicciones normativas y jurisprudenciales en lo que respecta a los elementos de la responsabilidad civil tales como, hecho generador, culpa, nexo de causalidad y daño, este último como consecuencia de las acciones derivadas de la confianza que se endilga social y estatalmente a un notario que desde su rol particular genera importantes desempeños de la función pública sin ser un funcionario público, por lo que es vital reconocer en caso de incurrir en responsabilidad civil bajo qué parámetros tendría que ser analizada la conducta de un notario.

Palabras clave: Función notarial, jurisprudencia, Responsabilidad Civil, contractual, extracontractual

Abstract

There are multiple discussions that have been taking place surrounding the configuration of the Civil Responsibility of the Notary in the Colombian context. This discussion has crossed dualities concerning whether its Civil Liability should be granted from contractual or extra-contractual component, considering the ordinary jurisdiction or contentious administrative and if it would be given under a subjective or objective regimen of guilt. That is why, an inquiry was undertaken regarding the development of responsibility, its legal nature framing the requirements that have been given throughout mainly from the 20th century until today. For this, it is necessary to analyze the principle of decentralization by collaboration established by 1991 Colombian Political Constitution, and the established verdicts by the Constitutional Court and regulatory laws of civil responsibility.

To achieve the goals of this exercise, it will be used the legal method in order to understand problems, normative regulatory and jurisprudential contradictions regarding the elements of civil responsibility such as generator fact, guilt, link of causality and damage, this last as a consequence of the derived actions of the trust that lead social and stately a notary, who since his particular role, creates important performances of the public function without being a public official, which is vital to recognize in case of incurring in civil responsibility under what parameters would have to be processed a notary.

Keywords: Notarial function, jurisprudence, Civil Liability, contractual, non-contractual

Tabla de Contenido

Introducción	10
1. Capítulo 1. Planteamiento del problema.....	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.1.1 Pregunta de investigación.....	16
1.2. Objetivos	16
1.2.1. Objetivo general	16
1.2.2. Objetivos específicos.....	16
1.3. Justificación.....	16
2. Capítulo 2. Marco referencial	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Marco teórico	28
2.2.1 Responsabilidad del notario. Entre la responsabilidad y la labor notarial	28
2.2.2 Evolución de la responsabilidad notarial en la antigüedad	30
2.3. Marco legal.....	33
3. Capítulo 3. Análisis de resultados.....	35
3.1 Resultados	35
3.1.1 La responsabilidad civil del notario desde el análisis de la responsabilidad contractual y extracontractual	35

3.1.2	Analizar la incidencia que tiene en la función notarial en la figura de descentralización por colaboración.....	50
4.	Conclusiones.....	60
5.	Referencias.....	63

Introducción

El notario en Colombia y en el mundo ha representado para la sociedad una figura en la que se ha depositado históricamente la confianza y la seguridad jurídica de la ciudadanía en lo que respecta al apoyo, la escucha o la prestación de ciertos servicios jurídicos, inicialmente desde su rol de escribanos, tabularies, amanuenses o notarius lograron incorporarse a la sociedad adquiriendo un reconocimiento basado en el principio de fe pública, evolucionando cada vez más en su rol, pasando de ser un simple redactor, a ser un transmisor entre el poder y la sociedad civil, hasta adquirir el reconocimiento oficial como agente público hasta hoy, al menos en Colombia, concebido como un particular que ejerce funciones públicas desde la figura de descentralización por colaboración.

El problema central de la investigación aborda las implicaciones de la responsabilidad civil del notario, un tema de relevancia dada la evolución de su función de mero redactor a un transmisor entre el poder y la sociedad, y finalmente a un particular ejerciendo funciones públicas. Este cambio ha generado un debate sobre cómo deberían ser procesados y juzgados los notarios cuando incurren en actos que comprometen la seguridad jurídica que representan, especialmente cuando se enfrentan a asuntos de responsabilidad civil.

La justificación del estudio se ancla en la necesidad de explorar y esclarecer bajo qué parámetros debería ser juzgada la responsabilidad civil del notario, considerando su posición única como particular que ejerce funciones públicas. El debate se centra en la contradicción entre la práctica actual, que los trata como agentes o funcionarios públicos para propósitos de responsabilidad civil, y la propuesta del autor que busca sustentar el hecho de que deberían ser juzgados como particulares, dada la naturaleza de su función.

La metodología propuesta para esta investigación se centra en un enfoque jurídico dogmático, específicamente una investigación de *lege ferenda*¹, que se basa en el estudio profundo de las leyes, doctrinas y jurisprudencias para analizar la configuración de la responsabilidad civil del notario en Colombia, especialmente en el contexto de la atribución estatal otorgada a través de la figura de la descentralización por colaboración. Este enfoque permite no solo entender el marco legal actual sino también proponer interpretaciones coherentes y fundamentadas de la normativa aplicable.

Las fuentes de información seleccionadas para este estudio son variadas y ricas en contenido. Incluyen la legislación colombiana, con un énfasis particular en las leyes y decretos que definen el ámbito de actuación notarial y las bases de su responsabilidad civil. Esta revisión legal busca establecer un sólido entendimiento del marco normativo vigente que regula las actividades y responsabilidades del notario en Colombia.

La investigación también se adentra en el análisis de la doctrina, recurriendo a publicaciones especializadas como monografías, artículos de revistas jurídicas y ponencias académicas. Estos recursos proporcionan perspectivas críticas sobre el papel del notario, la evolución de sus funciones y las implicaciones éticas y legales de su responsabilidad civil. Este enfoque doctrinario es crucial para enriquecer el análisis con interpretaciones y opiniones expertas sobre el tema.

¹ Según las descripciones del autor Christian Courtis en su texto “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”

Además, se examinará la jurisprudencia relevante, revisando sentencias y fallos emitidos por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Estos documentos judiciales son fundamentales para comprender cómo se ha interpretado y aplicado la responsabilidad civil del notario en situaciones prácticas, ofreciendo una visión práctica de los desafíos y soluciones propuestas por los tribunales colombianos.

Las fuentes secundarias también juegan un papel importante en esta investigación, incluyendo informes de entidades gubernamentales, comentarios de expertos y análisis de casos prácticos. Estas fuentes ofrecen una visión complementaria y actualizada sobre el tema, permitiendo un análisis más completo de la situación actual y las tendencias en la práctica notarial y su regulación.

El informe final seguirá una estructura lógica y coherente, comenzando con una introducción que presenta el problema de investigación, sus objetivos y la metodología empleada. Seguirá un marco teórico que establece las bases jurídicas y conceptuales del estudio, seguido de un análisis normativo detallado, una revisión crítica de la doctrina y un estudio de la jurisprudencia relevante. La discusión integrará estos hallazgos para evaluar sus implicaciones y proponer soluciones o mejoras. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones sintetizarán los principales descubrimientos de la investigación, ofreciendo orientaciones prácticas para legisladores, la comunidad jurídica y los profesionales notariales. La bibliografía recogerá todas las fuentes consultadas, asegurando una base sólida para el estudio.

El lector encontrará en este informe un análisis detallado de la función notarial, desde su evolución histórica hasta las implicaciones actuales en términos de responsabilidad civil. Se explorará la legislación relevante y se propondrán perspectivas para una interpretación más

coherente de la función notarial en el contexto colombiano. La estructura del informe incluirá un marco teórico que define el método jurídico dogmático empleado, seguido de un análisis de la normativa aplicable y las perspectivas contemporáneas sobre la responsabilidad civil del notario, culminando con recomendaciones que buscan armonizar la práctica notarial con los principios de justicia y seguridad jurídica.

1. Capítulo 1. Planteamiento del problema

1.1.Descripción del problema

La responsabilidad civil del notario en Colombia, en el contexto de la atribución estatal otorgada mediante la figura de la descentralización por colaboración, presenta un complejo problema jurídico que tiene importantes implicaciones tanto teóricas como prácticas. Este problema se manifiesta en la tensión entre la naturaleza pública de las funciones notariales y el estatus privado de los notarios, quienes son considerados particulares ejerciendo funciones públicas. A lo largo de los años, esta dualidad ha generado desafíos significativos en términos de responsabilidad civil, especialmente cuando se consideran los daños que pueden surgir de la actividad notarial.

La figura del notario en Colombia se sitúa en una posición única dentro del entramado legal y social, funcionando como un particular que ejerce funciones públicas por delegación estatal. Esta dualidad presenta desafíos significativos en términos de responsabilidad civil, dado que, mientras desempeñan un papel crucial en la autenticación de documentos y actos legales, los notarios no mantienen un vínculo laboral o de subordinación directa con el Estado. Este escenario crea un terreno fértil para la vulnerabilidad ante procesos de responsabilidad civil, donde la responsabilidad patrimonial de los notarios puede verse seriamente comprometida.

En un caso ocurrido en 2018, un notario de Bogotá fue hallado responsable civilmente por la incorrecta gestión de una transferencia de propiedad. El error resultó en una disputa legal prolongada que no solo causó perjuicios económicos significativos a las partes involucradas sino también socavó la confianza en el sistema notarial. La corte impuso una compensación

económica considerable, destacando la grave responsabilidad de los notarios en el manejo de actos jurídicos (Villa, 2018).

En otro incidente, en 2020, se evidenció la falla de un notario en Medellín al autenticar documentos sin la debida diligencia, lo que llevó a la ejecución de contratos basados en información fraudulenta. Este caso no solo culminó en sanciones económicas contra el notario, sino que también propició un debate sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y control de la actividad notarial(Aragón, 2019).

Desde una perspectiva documental, es evidente que los casos de negligencia o errores en el ejercicio de las funciones notariales no son ajenos al sistema jurídico colombiano. Estos incidentes pueden tener consecuencias graves, como la invalidación de documentos legales, pérdidas económicas significativas para las partes involucradas y un menoscabo en la confianza pública hacia el sistema notarial.

La delimitación geográfica de este problema se sitúa dentro de las fronteras colombianas, donde el modelo de descentralización por colaboración otorga a los notarios un papel central en la formalización de actos jurídicos y transacciones. Sin embargo, las repercusiones de este problema trascienden el ámbito notarial, afectando a la comunidad en general, a las organizaciones privadas y públicas, y al desarrollo de la teoría jurídica sobre la responsabilidad civil de profesionales que ejercen funciones públicas.

Este escenario plantea preguntas críticas sobre cómo se debe configurar la responsabilidad civil del notario en Colombia para garantizar la seguridad jurídica, la confianza pública y la protección de los derechos de los ciudadanos.

1.1.1 Pregunta de investigación

¿De qué manera se equilibra la responsabilidad civil del notario en Colombia considerando su doble naturaleza, como profesional liberal y funcionario público, en el contexto de la descentralización por colaboración?

1.2.Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Establecer la forma en la que se configura la responsabilidad civil del Notario en Colombia, debido a la atribución estatal otorgada mediante la figura de la descentralización por colaboración

1.2.2. Objetivos específicos

Identificar cómo se configura en Colombia la responsabilidad civil del notario desde el análisis de la responsabilidad contractual y extracontractual.

Analizar la incidencia que tiene en la función notarial la figura de descentralización por colaboración.

1.3.Justificación

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Colombiana al Estado le corresponde responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que sea posible imputarle, estos como resultado de la acción u omisión en el ejercicio de sus funciones por parte de la autoridad. Por otra parte, lo anterior se relaciona con lo expuesto en el artículo 3° del Decreto

960 de 1970, quien establece las funciones del notario, que podrían relacionarse claramente con labores de una autoridad.

En dicho Decreto se establecen las funciones del notario, esenciales para poder retomar la premisa del artículo 90 de la carta magna. La configuración de las competencias de los notarios en Colombia, ofrece una perspectiva integral sobre el papel esencial que estos profesionales juegan en el mantenimiento de la seguridad jurídica y en la administración eficaz de la justicia. Al detallar las responsabilidades asignadas a los notarios, se evidencia cómo cada una de estas funciones no solo facilita transacciones legales y procesos judiciales, sino que también establece un marco de actuación cuya infracción puede derivar en responsabilidades civiles significativas.

La competencia de formalización de actos jurídicos, como las escrituras públicas, destaca la importancia de los notarios en garantizar que estos documentos cumplan con todas las formalidades legales requeridas. Esta función no solo otorga autenticidad a los documentos, sino que también sirve como un mecanismo de prevención de fraudes y errores legales. El reconocimiento de documentos privados y la autenticación de firmas son tareas que reafirman la confianza en las transacciones y acuerdos, asegurando que las partes involucradas sean legítimamente reconocidas y que los documentos sean genuinos.

La acreditación de la correspondencia entre documentos originales y sus copias, así como la certificación de la existencia de personas a través de la fe de vida, son servicios esenciales que impactan directamente en la validez de los procedimientos legales y administrativos. La capacidad de recibir y guardar documentos dentro del protocolo notarial no solo protege la integridad de los actos jurídicos, sino que también proporciona un registro seguro y accesible para las partes interesadas. La intervención en el otorgamiento de testamentos y la gestión del

registro civil son funciones que subrayan el papel del notario en momentos cruciales de la vida civil, desde el nacimiento hasta la muerte. Estas acciones aseguran que los deseos y derechos de los individuos sean respetados y protegidos conforme a la ley.

Como se evidencia, la función notarial involucra importantes gestiones que se relacionan con el servicio público. Esta dualidad se manifiesta en la responsabilidad civil del notario. Si bien actúa bajo la autonomía propia de un particular, la trascendencia de sus actos, imbuidos de fe pública, impone un régimen de responsabilidad especial, que va más allá del régimen general aplicable a los particulares. En este sentido, el notario debe responder no solo por su integridad profesional y ética, como cualquier otro profesional, sino también por la correcta ejecución de las funciones públicas delegadas, asegurando la protección de los intereses y la confianza que la sociedad deposita en estos actos jurídicos.

Por tanto, aunque la actividad notarial se inscribe en el marco de la descentralización por colaboración, donde el Estado delega ciertas funciones en particulares, no todas las actividades del notario pueden ser encasilladas exclusivamente en el dominio público o privado. Su responsabilidad civil, por ende, debe ser entendida desde esta perspectiva híbrida: responde ante la ley por sus acciones como cualquier ciudadano, pero también asume una responsabilidad especial derivada de la función pública que desempeña.

En Colombia se analiza la función notarial desde la noción de la responsabilidad civil toda vez que en ejercicio de dicha función pueden causarse daños por los cuales el notario debe responder, dicha función es delegada por el Estado a un profesional del derecho en virtud de la figura de la descentralización por colaboración, debido a la incapacidad de este para solventar la fe pública a lo largo y ancho del país. Bajo la figura del notario, el Estado brinda la posibilidad a

personas naturales y que son en sí mismas particulares, de poder cumplir labores que corresponden a la satisfacción de necesidades jurídicas del servicio público en favor de la población civil, esto sin tener que intervenir directamente, otorgando la posibilidad de que el servicio público notarial no tenga un vínculo contractual o laboral directo con el Estado.

La función otorgada por el Estado, la fe pública, debe cumplirse con toda la diligencia y cuidado posible, esto con la finalidad de no causar daños imputables que puedan ser indemnizables a la luz de las normas tanto consignadas en las codificaciones (Código civil y constitución política), como en la normatividad reguladora exclusiva del notariado (decreto 960 de 1970). De este último punto deriva la presente investigación, que se encargará de vislumbrar y sentar las posiciones tanto legales, doctrinales como jurisprudenciales, para descubrir o avizorar, cuál es el fundamento legal para imputar responsabilidad al Notario como delegado para cumplir una función pública.

En cabeza del notario concurren en forma simultánea dos características: es un profesional del Derecho y cumple una función pública autenticadora. De ello se deduce que ejerce una función de naturaleza compleja, lo que se debe a la presencia y actuación de componentes tanto públicos como privados. En razón de ello en el trasegar investigativo se buscó dilucidar si, en virtud del principio de la descentralización por colaboración por medio del cual el Estado deja en manos del Notario una multiplicidad de servicios y funciones dirigidas a la comunidad y que en el desarrollo de las mismas se cause un daño, desencadenaría en una responsabilidad civil como particular o si por el contrario se debe analizar su actuación como la de un funcionario público, para ello se deben analizar minuciosamente los elementos de la responsabilidad civil y la naturaleza de sus funciones para poder solventar dicha tensión, ya que se evidencia lo inexplorado que está el tema, debido a que no hay una norma, doctrina o

jurisprudencia reiterada que consolide una postura analizando paso a paso cada elemento estructural de la responsabilidad civil.

Por otro lado, en la vía jurisprudencial, en la jurisdicción contenciosa administrativa aún existe un debate sobre quién es el juez competente para conocer estos casos, como en la sentencia del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección Consejero ponente: Luque Sánchez Guillermo, Radicación número: 05001-2331-000-2005-04742-01(45571) de fecha 29 de julio de 2021 “los notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones y son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo en la prestación del mismo”. De ahí que, en los eventos de falla del servicio notarial debe distinguirse la responsabilidad patrimonial que se deriva directamente de la acción u omisión de los notarios y la responsabilidad que podría llegar a surgir por incumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Notariado y Registro. En lo que respecta a la presente indagación no se evidencian autores que hayan desarrollado este tema en particular, más allá de lo planteado en el texto de Eliana Margarita Roys, el cual es el único libro encontrado en el mercado sobre el tema.

2. Capítulo 2. Marco referencial

2.1. Antecedentes

El artículo de Rueda (2023) se enfoca en la responsabilidad del Estado colombiano derivada de la falla en el servicio en el ejercicio de la función notarial. Este trabajo se inscribe dentro del ámbito del Derecho Administrativo y se propone analizar críticamente la figura jurídica del notario, su naturaleza, sus funciones, y las implicaciones respecto a su responsabilidad por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. El estudio se basa en la premisa de que, aunque los notarios ejercen funciones públicas como particulares, su naturaleza jurídica plantea interrogantes sobre quién debe responder en caso de daño o lesión causado a terceros.

Por otro lado, tiene como objeto investigar la responsabilidad del Estado colombiano por fallas en el servicio notarial, considerando la naturaleza jurídica del notario y su papel en la fe pública, así como las implicaciones de sus acciones o errores en el ejercicio de sus funciones. A través de un enfoque crítico y analítico, el estudio examina la legislación pertinente, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con la función notarial y la responsabilidad estatal(Rueda, 2023).

De la misma manera, el trabajo revela que, a pesar de que los notarios actúan como particulares en el ejercicio de funciones públicas, existe un marco normativo y jurisprudencial que establece las condiciones bajo las cuales el Estado colombiano puede ser considerado responsable por fallas en el servicio notarial. Este marco se complica por la naturaleza híbrida de la función notarial y los desafíos que esto presenta para la atribución de responsabilidad.

Al mismo tiempo, el artículo concluye que es crucial clarificar los límites de la responsabilidad del Estado frente a los actos del notario, teniendo en cuenta su rol en la certificación de actos patrimoniales y personales. Se sugiere que, aunque el notario no se considera un servidor público en el sentido tradicional, el Estado podría ser responsable en casos de falla del servicio, bajo ciertas circunstancias, lo que subraya la importancia de establecer mecanismos efectivos para prevenir errores y proteger a los ciudadanos(Rueda, 2023).

Cada antecedente incluido en la investigación aporta al entendimiento de la complejidad de la función notarial como servicio público y la necesidad de equilibrar la autonomía del notario con la protección de los intereses de los ciudadanos, estableciendo un marco claro para la responsabilidad del Estado en casos de falla en este servicio. Este análisis contribuye al campo del Derecho Administrativo ofreciendo perspectivas para una mejor regulación y práctica de la función notarial en Colombia.

El artículo de Claudia Milena Villa (2018) profundiza en la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano por fallas en el servicio notarial. Este estudio parte de una exploración doctrinal de la responsabilidad del Estado, utilizando criterios tanto orgánicos como funcionales del Derecho Administrativo, y se adentra en el marco legal que regula la actividad notarial para establecer los conceptos clave que fundamentan la responsabilidad estatal en este ámbito. En efecto, contribuye a analizar y determinar la configuración de la responsabilidad del Estado por fallas en el servicio notarial, basándose en la doctrina y jurisprudencia relevante, y examinando casos en los cuales se ha declarado dicha responsabilidad.

Al mismo tiempo, el estudio se desarrolla a través del análisis doctrinal y jurisprudencial, revisando el marco legal pertinente y examinando sentencias relevantes del Consejo de Estado para construir una línea jurisprudencial sobre la materia. Se enfoca en situaciones específicas en las que los ciudadanos han interpuesto demandas por daños derivados de fallas en el servicio notarial(Villa, 2018).

En concordancia, se identifican los elementos clave que constituyen la responsabilidad del Estado en el contexto del servicio notarial, destacando casos en los que se ha reconocido esta responsabilidad. Se analizan detalladamente las circunstancias y fundamentos legales que han llevado a declarar al Estado responsable por omisiones o errores cometidos en el ejercicio de la función notarial(Villa, 2018).

Por ende, el artículo concluye subrayando la importancia de una clara comprensión de la responsabilidad extracontractual del Estado en casos de fallas en el servicio notarial. Destaca la relevancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia como guía para abogados y ciudadanos, enfatizando la necesidad de un marco legal y procedimental sólido que proteja los intereses de los afectados y promueva la reparación adecuada.

El estudio realizado por Peña et al (2022) tuvo en cuenta la compleja interacción entre legalidad y crimilegalidad, este término, se utiliza para describir la intersección o la zona gris entre la legalidad y las actividades ilegales, especialmente en el contexto de cómo ciertas actividades pueden ser enmarcadas o disfrazadas bajo apariencias legales. En este contexto, se refiere a cómo los actos que son inherentemente ilegales, como el tráfico de drogas, el despojo de tierras y el lavado de activos, pueden ser facilitados, encubiertos o legitimados a través de estructuras legales, procesos o profesionales, como los notarios, que operan dentro del marco

legal, pero pueden estar involucrados en actividades ilegales enfocándose en el papel de los notarios dentro de este entramado. Este equipo de investigadoras, con un amplio espectro de especialización en derecho, sociología y política, se propuso examinar cómo los notarios pueden jugar un rol en la legalización y legitimación de actividades ilegales, como el tráfico de drogas, el despojo de tierras, y el lavado de activos. La investigación se basa en una metodología cualitativa que incluye la revisión de literatura secundaria, análisis de prensa y sentencias judiciales relacionadas con la restitución de tierras y los tribunales de justicia y paz, a través de la cual se reconstruyeron cuatro casos emblemáticos.

De la misma manera, el presente estudio tiene como objeto explorar y analizar el papel de los notarios en el contexto de crimilegalidad en Colombia, identificando cómo contribuyen a la legalización y legitimación de actividades ilegales. La investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo, con la revisión de literatura secundaria, análisis de contenido de prensa y el estudio de sentencias judiciales, permitiendo la reconstrucción de casos específicos donde los notarios han desempeñado roles clave en procesos de legalización de actividades ilegales (Peña et al., 2022).

Aunado a lo anterior, se descubrió que los notarios, dada su posición y naturaleza jurídica, son actores cruciales no solo en procesos legales formales sino también en la legalización de actividades ilícitas. Su implicación va más allá de la mera facilitación administrativa, asumiendo roles de liderazgo y actuación política, entrelazándose con diferentes actores asociados a la crimilegalidad (Peña et al., 2022).

La investigación concluye que los notarios en Colombia, a través de sus acciones y relaciones, contribuyen significativamente a la estructura de crimilegalidad, destacando la

necesidad de una revisión profunda de sus funciones y la implementación de controles más estrictos para prevenir su participación en la legalización de actividades ilícitas. Cada antecedente incluido en el estudio aporta una perspectiva única sobre la complicidad y participación de figuras legales en redes de crimilegalidad, evidenciando la urgencia de abordar estas dinámicas desde un enfoque multidisciplinario que combine derecho, sociología, y políticas públicas. Este trabajo contribuye al entendimiento de cómo las estructuras legales pueden ser manipuladas para favorecer actividades ilegales, ofreciendo una base sólida para futuras investigaciones y políticas dirigidas a combatir la crimilegalidad en Colombia (Peña et al., 2022).

El estudio realizado por Ruiz (2022), se centra en la responsabilidad civil del notario público en Colombia, en el contexto de los avances tecnológicos asociados al derecho notarial telemático. Este trabajo de grado de pregrado en Derecho se propone explorar cómo la digitalización de los servicios notariales afecta las responsabilidades civiles de los notarios, particularmente en lo que respecta a la indemnización por daños derivados de posibles negligencias en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, es evidente analizar la responsabilidad civil de los notarios en Colombia en el marco del derecho notarial telemático, considerando los avances tecnológicos y su impacto en la prestación de servicios notariales digitales. Al mismo tiempo, se empleó un enfoque cualitativo y documental, revisando legislación y decretos vigentes en Colombia relacionados con las notarías telemáticas, como el Decreto 620 de 2020 y la Ley 2052 de 2020, que regulan las certificaciones digitales y establecen el marco legal para la operación de notarías digitales (Ruiz, 2022).

Aunado a lo anterior, el estudio destaca que las certificaciones digitales están reguladas por legislación reciente, que establece un marco legal para la responsabilidad civil de los

notarios. Se identificó que la responsabilidad civil juega un papel crucial en la indemnización por daños causados por negligencias profesionales, los cuales deben ser cubiertos por el patrimonio personal del notario. Además, se señaló que el artículo 2341 del Código Civil Colombiano establece la obligación de indemnizar por parte de quien comete una culpa o delito, aplicable también en el contexto de la certificación digital notarial(Ruiz, 2022).

Por lo tanto, Ruiz Carrillo concluye que la digitalización de los servicios notariales introduce nuevos desafíos en términos de responsabilidad civil para los notarios. La necesidad de adaptarse a los avances tecnológicos requiere una comprensión detallada de las implicaciones legales y la preparación para manejar las posibles negligencias de manera efectiva para evitar daños a terceros. Este trabajo aporta a la comprensión de cómo la digitalización transforma el ejercicio notarial y sus implicaciones en la responsabilidad civil, ofreciendo una base para futuras investigaciones y para el desarrollo de políticas y prácticas que aseguren la adecuada gestión de riesgos en la prestación de servicios notariales digitales.

El trabajo de investigación de Herreño & Linares (2019) titulado La función notarial y la prueba testimonial: ¿Posibilidades para la descongestión judicial? realizado, tiene como objetivo principal determinar las razones jurídicas y legales que fundamentan la valoración, de manera excepcional, de la práctica de la prueba testimonial ante notario para efectos judiciales. Este enfoque se sitúa en el contexto de la descentralización por colaboración y busca coadyuvar a superar o mitigar el atraso judicial en Colombia.

Igualmente, es preciso determinar las bases jurídicas y legales que justifican la valoración excepcional de la prueba testimonial realizada ante notario para fines judiciales, con el fin de contribuir a la descongestión judicial. El estudio adopta un enfoque cualitativo, basándose en la

ciencia jurídica. Se fundamenta en el análisis de documentos jurídicos como sentencias, doctrinas y normativas relevantes al tema. Esto incluye una exploración detallada de la problemática actual en Colombia respecto a la recepción de pruebas testimoniales anticipadas con fines judiciales, la inconstitucionalidad de medidas de descongestión judicial y la ausencia de criterios claros para diferenciar el testimonio de otros medios de prueba (Herreño & Linares, 2019).

Al mismo tiempo, la investigación revela que las altas cortes han negado valor probatorio a la prueba testimonial realizada ante notario por preocupaciones sobre la posible vulneración de derechos fundamentales de las partes. Además, se identifica que la función notarial, de carácter administrativo, se distingue claramente de la función jurisdiccional, lo que plantea desafíos para su integración armónica en el proceso judicial. Se concluye que existen barreras legales y principios que limitan la capacidad de los notarios para recibir testimonios como medio de prueba anticipada con fines judiciales. Estas restricciones subrayan la necesidad de establecer reglas y principios más claros que permitan a los notarios contribuir efectivamente a la descongestión judicial, sin comprometer el debido proceso ni los derechos fundamentales de las partes.

Igualmente, este estudio contribuye significativamente al entendimiento de la intersección entre la función notarial y la administración de justicia en Colombia. Al analizar las limitaciones y posibilidades para la integración de pruebas testimoniales notariales en el proceso judicial, ofrece perspectivas para reformas legales y prácticas que podrían facilitar una mayor eficiencia judicial y descongestión de los tribunales. Además, propone una discusión crítica sobre cómo la descentralización por colaboración puede ser aprovechada para mejorar la administración de justicia en el país.

2.2. Marco teórico

Gran parte del derecho privado se construye a través de las Notarías, esto en lo relacionado al rol del notario, que actúa desde la abogacía pero no desde la función pública, lo que ha de tenerse en cuenta cuando se aborda la responsabilidad civil del mismo que no debe entenderse desde una responsabilidad comprendida en agentes del Estado, “no puede entenderse que cuando la ley habla de responsabilidad civil de los agentes del Estado, está remitiendo por esa simple expresión al régimen jurídico que se contiene en el derecho privado y más exactamente en el código civil por tanto, la multiplicidad de relaciones obligacionales llevadas a cabo en dicho lugar resalta la importancia de este tema, toda vez que, en el ejercicio de la función notarial, la fe que aporta el Notario cubre intereses tanto jurídicos, como económicos de las personas que acuden al servicio notarial(Roys, 2021).

Con respecto al tema que ocupa la presente indagación, se ha estudiado profundamente la responsabilidad civil desde un contexto histórico que viene desde el inicio de las primeras civilizaciones, y se ha podido decantar que con el pasar del tiempo esta institución ha ido cubriendo múltiples campos de las actividades humanas, entre ellas el Notariado, regulado en Colombia mediante el decreto 960 del año 1970, y luego en la Constitución política.

2.2.1 Responsabilidad del notario. Entre la responsabilidad y la labor notarial

Para poder iniciar este bagaje histórico frente al trasegar que ha tenido la responsabilidad del notario en diversos contextos y en distintas partes del mundo hasta llegar a Colombia, es importante comprender dos conceptos para ponerse frente al problema en cuestión: La responsabilidad civil del Notario en Colombia, debido a la atribución estatal otorgada mediante

la figura de la descentralización por colaboración. Se consideró importante por una parte contextualizar al notario como agente de las disposiciones sociales, legales y civiles que fue incorporando su rol a lo largo de la historia y a la vez se aborda el concepto de responsabilidad comprendida como una aptitud de cada sujeto.

El trabajo del notario con la sociedad civil vale decirlo no solo se basa en aspectos como la honestidad, la sensatez o la justicia, sino que requiere por parte del notario una obligación adquirida que debe acompañarse de relaciones y acciones basadas en la calidad, la disposición del tiempo acorde a las necesidades de la población civil que le requiera donde su palabra es esencial a la hora de dar garantía frente a su labor. “Así, responder, ser responsable consiste en la obligación de reparar y satisfacer cualquier daño, pérdida o perjuicio a consecuencia de una acción u omisión por negligencia, culpa o delito

La responsabilidad puede ser un concepto amplio, pero lo que tiene cualquier acción que la presente en común es la carga que implica a nivel personal. Para el caso del notario de manera especial a nivel moral y jurídico. En Colombia, la responsabilidad civil del notario está basada en el prestigio que ostentan los notarios desde su función fedatario público, sobre esa misma base se infiere que el daño generado desde dicha función a otra persona obliga a una indemnización correspondiente al perjuicio generado, es decir acorde a la responsabilidad penal en la que tenga lugar. En efecto, se erige un Régimen en el ejercicio de la función notarial con los elementos fundantes de la responsabilidad civil que son el daño, la relación de causalidad entre la prestación de servicio y el daño y el dolo o culpa del notario(Rojas, 2010)

El trabajo del notario con la sociedad civil vale decirlo no solo se basa en aspectos como la honestidad, la sensatez o la justicia, sino que requiere por parte del notario una obligación

adquirida que debe acompañarse de relaciones y acciones basadas en la calidad, la disposición del tiempo acorde a las necesidades de la población civil que le requiera donde su palabra es esencial a la hora de dar garantía frente a su labor. “Así, responder, ser responsable consiste en la obligación de reparar y satisfacer cualquier daño, pérdida o perjuicio a consecuencia de una acción u omisión por negligencia, culpa o delito” (Orozco, 2004).

En este orden de ideas la responsabilidad que puede llegar a encarnar la labor notarial se ha hecho necesaria con el paso del tiempo, ya que como explica el trabajo del notario ha sido necesario en la medida en la que los seres humanos empiezan a ser regidos mediante normas sociales, en ese caso el sistema notarial va a funcionar como ese agente regulador de las necesidades contractuales que se den en la sociedad atendiendo las disposiciones necesarias para vivir bajo las normas, el notario por tanto adquiere una investidura basada en la confianza, la fiabilidad y la fe pública (Carrillo, 2022).

De este modo el notario desarrolla labores relacionadas con una función pública que atiende las demandas sociales relacionadas con servicios fedatarios y jurídicos lo que indica que su actuar está subordinada a la existencia de los elementos que la condicionan mencionados anteriormente. Es por ello que la persona que acude al servicio notarial bajo ninguna medida puede ser defraudada o irrespetada, ya que la relación social entre el notario y el civil es de confianza fedataria (Carrillo, 2022).

2.2.2 Evolución de la responsabilidad notarial en la antigüedad

El ejercicio que desarrollaba el notario en la sociedad parte desde un recorrido histórico desde de la misma antigüedad, cuando surgen las sociedades, no existía una figura que representara la confianza que las poblaciones necesitaban para ordenarse, al menos en términos

jurídicos. Roys (2021) manifiesta que el estudio frente a la responsabilidad del notario en Colombia es incipiente. Pero a la vez explica que su cargo y las responsabilidades que ello conduce también han venido evolucionando a lo largo del tiempo, desde ser simplemente un escriba hasta ejercer importantes funciones públicas en la prestación de servicios colaborativos.

El aumento y la gestión de las responsabilidades civiles adjudicadas al notario fueron evolucionando con su rol Roys (2021) explica que en la medida en que la sociedad evolucionaba, ascendían en aumento las necesidades de la población que requerían de su apoyo, asesoría y prestación de servicios. Empezando por un rol de escucha, donde se encargaba de ser un gestor en la comunicación de asuntos comunes, en la civilización romana se le denominaba amanuense, que, si bien no era un notario, si es la primera figura similar en la sociedad que del rol de escucha pasaría a ser un redactor, que con base en los pensamientos o postulados de la sociedad frente a un asunto en común logra mediante la escritura transmitir la idea, aun sin ningún reconocimiento oficial.

Luego narra Roys (2021) en la antigüedad de las principales civilizaciones como sumeria, egipcia o romana pasaría de solo redactar a mediante el relato poder testimoniar, dejar un soporte o prueba fidedigna de un hecho acaecido en una relación social. Para los romanos pasaría de ser un redactor testimonial a lo que se denomina “redactor fideifaciente”, donde ya no era solo quien escucha, quien redacta o quien da valor al documento, sino quien es testigo dentro de la ejecución del poder político. Estas afirmaciones como plantea la autora hacen parte de una visión general de la evolución de las responsabilidades que, como se evidencia, van a ser bastante significativas a nivel del funcionamiento del orden social.

De la misma manera, habría algunas otras maneras de distinguir la labor notarial en relación con la responsabilidad civil como sería el caso de la civilización hebrea en la antigüedad, el notario se conocía como “scribae”, donde se desempeñaban muy parecido a los amanuenses romanos, en términos de la subordinación a los monarcas. En el antiguo Egipto por otra parte lo más similar a un notario serían los sacerdotes quienes redactaban contratos y aportaban mucho en el funcionamiento de la sociedad o en ocasiones trabajaban con los llamados fedatarios quienes se encargaban de generar los documentos mientras el sacerdote ponía el sello que les daba el valor legal(Villa, 2018).

Desde épocas antiguas, el hombre en procura de satisfacer sus necesidades, se fue organizando en pequeños grupos de individuos y se evidenció la necesidad de contar con una persona que, atendiendo a sus capacidades intelectuales y cualidades personales, diera fe de diferentes situaciones que acontecían en su grupo social. Es así como nace el Fedatario conocido hoy como el notario; en Egipto, por ejemplo -en tiempos muy remotos- aparecen “Los Escribanos” quienes escribían Jeroglíficos o en papiros dando cuenta de los fenómenos más importantes dentro de su comunidad.

Resulta en este sentido muy importante comprender que el notario en su ejercicio público era dueño de innumerables responsabilidades, sin embargo, la mayoría del tiempo que funcionó dentro de estos roles de las civilizaciones antiguas, como la egipcia, griega, bolonia o romana, carecía de reconocimiento, por lo tanto no se le adjudicaba una responsabilidad directa, que al integrarse a sistemas políticos en épocas posteriores va a ir adquiriendo, principalmente dentro del ordenamiento jurídico público, pero con el tiempo de igual manera también mantendrá su investidura como un particular, ya que si bien será indispensable para el funcionamiento de la sociedad su rol, también será necesaria la prestación de un servicio contractual que no vaya

dentro del ordenamiento público. Es decir, sus labores también podrán ser contratadas desde acciones que no incumben a quienes dirigen las naciones sino a quienes integran la sociedad civil (Villa, 2018).

2.3. Marco legal

La función notarial en Colombia se entiende como un servicio público encomendado a particulares bajo la modalidad de descentralización por colaboración. Esta definición se sustenta en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, el cual otorga al legislador la potestad de regular el servicio público notarial y el régimen laboral de sus empleados. Normativas como el Decreto 960 de 1970 y las leyes 29 de 1973 y 588 de 2000, entre otras, complementan este marco, detallando las responsabilidades, derechos y deberes de los notarios en su calidad de depositarios de la fe pública.

La responsabilidad civil del notario surge de la necesidad de garantizar una actuación diligente y conforme a la ley en el ejercicio de sus funciones. El Decreto 960 de 1970 es particularmente relevante en este aspecto, ya que establece que los notarios son responsables civilmente por los daños y perjuicios causados a los usuarios del servicio por culpa o dolo en la prestación de este. Esta disposición subraya la importancia de la diligencia y la buena fe en la actuación notarial, considerando la trascendencia de su rol en la seguridad jurídica y la confianza pública.

La descentralización por colaboración, que permite a particulares ejercer funciones públicas como la notarial, no exime a los notarios de su responsabilidad civil. Por el contrario, esta modalidad de gestión pública enfatiza la importancia de un ejercicio profesional que se adhiera estrictamente a las normativas vigentes. En este sentido, los notarios deben no solo

cumplir con los deberes inherentes a su función sino también asegurar que su actuación no cause perjuicios a los usuarios del servicio. La supervisión y control ejercidos por la Superintendencia de Notariado y Registro son fundamentales para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

3. Capítulo 3. Análisis de resultados

3.1 Resultados

3.1.1 *La responsabilidad civil del notario desde el análisis de la responsabilidad contractual y extracontractual*

El debate sobre la naturaleza de la responsabilidad civil, ya sea dual o unitaria, es un tema fundamental en el ámbito del derecho civil. La discusión se centra en si la responsabilidad contractual y extracontractual deben considerarse como sistemas separados (tesis dualista) o si, en cambio, forman parte de un único sistema de responsabilidad civil (tesis unitaria).

La tesis dualista sostiene que la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual son dos ámbitos distintos, con principios, fundamentos y regímenes jurídicos propios, que deben estudiarse y aplicarse de manera independiente. Según esta perspectiva, las diferencias entre ambos tipos de responsabilidad son suficientemente significativas como para requerir un tratamiento diferenciado. Por otro lado, la tesis unitaria argumenta que ambas formas de responsabilidad pertenecen a un sistema único de responsabilidad civil. Esta visión sostiene que, a pesar de las diferencias prácticas entre la responsabilidad contractual y extracontractual, ambas buscan resarcir un daño y, por lo tanto, pueden ser entendidas como parte de un marco común.

Además, existe una perspectiva intermedia, como la de Viney (2007), que propone una dualidad moderada. Esta tesis reconoce la existencia de un único sistema de responsabilidad civil, pero admite que este se subdivide en dos regímenes: el contractual y el extracontractual.

Aunque estos regímenes tienen zonas comunes, también presentan características propias que justifican un tratamiento diferenciado. En el contexto colombiano, la aplicación de estas teorías se ve influenciada por regulaciones específicas que abordan áreas particulares de la responsabilidad, como la responsabilidad por productos defectuosos, la responsabilidad de los administradores, la responsabilidad ambiental y la responsabilidad de los constructores. Estas normativas se enfocan en regular la responsabilidad inherente a actividades específicas sin centrarse explícitamente en la distinción entre responsabilidad contractual y extracontractual.

La distinción entre los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual en la legislación civil colombiana, como mencionas, se fundamenta claramente en las fuentes de las obligaciones y sus efectos. El artículo 1494 del Código Civil colombiano define las fuentes de las obligaciones, diferenciando el contrato o convención de otras fuentes, lo que establece una base para la responsabilidad contractual. Por otro lado, la responsabilidad extracontractual se regula en otro título, dedicado a la "Responsabilidad común por los delitos y las culpas", lo que señala su origen en actos que no derivan de un acuerdo entre partes.

La responsabilidad contractual surge, entonces, de la violación de un acuerdo de voluntades, donde las partes se comprometen a cumplir con ciertos términos y condiciones. Cuando una de las partes no cumple con lo pactado, surge la obligación de reparar el daño causado, enmarcado dentro del régimen contractual. En contraste, la responsabilidad extracontractual (también conocida como responsabilidad por delitos y cuasidelitos en el contexto del derecho civil) no emana de un acuerdo entre partes, sino de actos que causan daño o perjuicio a otra persona, sin que exista previamente una relación jurídica establecida. Esto puede incluir una amplia gama de situaciones, desde accidentes hasta negligencias, donde el causante del daño tiene la obligación de repararlo, aunque no exista un contrato previo.

Dicha institución jurídica, esencialmente orientada hacia la reparación de daños, ha sido objeto de profundo estudio por parte de destacados doctrinantes en el ámbito jurídico colombiano. Javier Tamayo Jaramillo, uno de los tratadistas más reconocidos en esta materia, define la responsabilidad civil como la obligación que recae sobre quien, mediante un comportamiento ilícito, causa un daño a otro, imponiéndosele la necesidad de indemnizar a la parte afectada. Gilberto Martínez Rave, por su parte, concibe la responsabilidad civil desde una perspectiva similar, enfatizando en la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales y económicas derivadas de actos, hechos o conductas específicas.(Giraldo, 2022)

Estas definiciones recalcan el carácter reparatorio de la responsabilidad civil, cuyo objetivo es retornar a la víctima a un estado semejante al que disfrutaba antes del perjuicio sufrido, en consonancia con el principio de reparación integral establecido por la Ley 446 de 1998 en su Artículo 16. En el contexto de la función notarial, la aplicación de estos principios adquiere una relevancia particular, dado el papel que juegan los notarios como depositarios de la fe pública y su capacidad para influir en la seguridad jurídica de las transacciones y actos que autentican(Garrido, 2015).

En 2015, una notaría en Cartagena fue responsable de la autenticación errónea de un documento de venta de un inmueble, lo que resultó en una disputa legal prolongada. El error notarial llevó a que la parte compradora enfrentara pérdidas económicas significativas, incluyendo gastos legales y el coste de una transacción fallida. La sentencia judicial final reconoció la responsabilidad civil del notario, quien fue obligado a indemnizar a la víctima por los daños patrimoniales sufridos, marcando un precedente importante en la jurisprudencia colombiana sobre la materia(Giraldo, 2022).

En 2017, un notario en Medellín cometió un grave error al certificar las firmas en un contrato de préstamo sin realizar la debida diligencia requerida para verificar la identidad de las partes. Este acto negligente facilitó un fraude que resultó en grandes pérdidas financieras para el prestamista. La situación escaló hasta los tribunales, donde se determinó la responsabilidad del notario, condenándolo a compensar al afectado por los daños económicos directos e indirectos causados por su conducta negligente(T-675-17 Corte Constitucional de Colombia, 2017).

El Decreto 960 de 1970, específicamente en su artículo 195, enfatiza la responsabilidad civil de los notarios hacia los usuarios del servicio por errores cometidos en la prestación de dicho servicio, sea por acciones intencionadas (dolo) o por negligencia (culpa²). Este enfoque se centra en la protección del usuario del servicio notarial, asegurando un mecanismo de reparación en casos donde la actuación del notario resulte en perjuicios.

Por otra parte, el artículo 116 del Decreto 2148 de 1983 destaca la autonomía del notario en su función, subrayando que su actuación no está sujeta a la revisión de un superior jerárquico. Esta autonomía, sin embargo, no exime al notario de la responsabilidad derivada de sus actos, reafirmando que cualquier interpretación de la ley y decisión tomada dentro de sus atribuciones es realizada bajo su responsabilidad personal. Esta disposición resalta la importancia de que los notarios ejerzan sus funciones con un alto grado de diligencia y ética profesional.

Aunque los notarios son responsables de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, conforme al artículo 6 del decreto 960 de 1970, es crucial notar que su responsabilidad

² ARTICULO 195. <RESPONSABILIDAD CIVIL>. Los Notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo de la prestación del mismo”

no abarca la veracidad de las declaraciones ni la capacidad legal de las partes involucradas. Esta distinción subraya el papel del notario como garante de la legalidad formal de los documentos, sin involucrarse en el mérito o la validez substancial de los actos jurídicos documentados.

La responsabilidad profesional, tal como la describe Suescún Melo, podría considerarse una categoría distinta dentro del espectro de la responsabilidad civil, que trasciende la tradicional división entre obligaciones de medio y de resultado. Esta categoría implica que, incluso sin culpa o dolo directo, un profesional puede ser considerado responsable si su actuación no se alinea con las normativas técnicas y reglamentarias que rigen su campo de acción. En este sentido, se propone un régimen en el que la demostración de un incumplimiento normativo podría ser suficiente para justificar una compensación al afectado.

En el contexto notarial, esto significa que, además de los elementos tradicionales que configuran la responsabilidad civil (como el daño, la culpa y el nexo causal), se debe prestar especial atención a la adherencia a las normas y reglamentos específicos de la profesión. Los notarios están obligados a seguir las directrices establecidas por entidades reguladoras como la Superintendencia de Notariado y Registro, así como otros reglamentos y protocolos que rigen su práctica profesional. Su responsabilidad se activa no solo ante actos de negligencia evidente, sino también cuando su comportamiento se desvía de estos estándares profesionales previamente establecidos.

Cabe destacar que, aunque la responsabilidad profesional se basa predominantemente en criterios subjetivos requiriendo la demostración de una conducta culposa o negligente, existen situaciones en las que se aplica un criterio más objetivo. Esto se observa en casos donde los profesionales tienen obligaciones de resultado claras, realizan actividades que conllevan un

riesgo inherente, o están involucrados en la circulación de productos defectuosos. En tales escenarios, la responsabilidad se centra en asegurar el cumplimiento estricto de las obligaciones específicas, independientemente de la existencia de culpa o dolo.

El principio de responsabilidad por el hecho ajeno, establecido en el artículo 2347 del Código Civil colombiano, se extiende al ámbito de la actividad notarial, ilustrando una faceta compleja de la responsabilidad civil en esta profesión. Dada la naturaleza y el volumen de las transacciones que se procesan en las notarías, los notarios dependen inevitablemente de un equipo de empleados para llevar a cabo diversas tareas, desde la protocolización y el registro del estado civil hasta las autenticaciones y asesorías jurídicas. Esta dependencia introduce un elemento de vulnerabilidad para los notarios, quienes pueden encontrarse sujetos a juicios de responsabilidad civil por actos realizados no por ellos directamente, sino por sus empleados(Código Civil Colombiano., 2013).

La relación de dependencia y subordinación entre los empleados de una notaría y el notario, quien ejerce funciones públicas, configura un escenario donde la responsabilidad por el hecho de un tercero se vuelve relevante. En el caso de que los empleados, actuando en el marco de sus funciones delegadas, causen perjuicios a usuarios o terceros, se establece una cadena de responsabilidad que apunta al notario como civilmente responsable. Esta forma de responsabilidad, conocida doctrinariamente como responsabilidad por el hecho ajeno, indirecta o refleja, se basa en los actos de los dependientes del notario.

El criterio para imputar responsabilidad al notario es riguroso, fundamentándose en el control y supervisión que debe ejercer sobre las acciones de sus empleados. Si no se puede demostrar la responsabilidad directa del empleado que cometió el acto dañoso, tampoco se podrá

atribuir responsabilidad al notario. Esto implica demostrar que el empleado no actuó de manera irresponsable o negligente, lo que a su vez elimina la base para atribuir responsabilidad al notario. En esencia, se trata de probar la inexistencia de culpa o negligencia en el actuar de sus dependientes(Garzón, 2021).

Dependiendo de la naturaleza de la obligación (de medio o de resultado), el notario puede eximirse demostrando que ejerció la debida diligencia y cuidado en la supervisión de sus empleados o, en casos de obligaciones de resultado, argumentando la culpa exclusiva de la víctima, la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor. La Sentencia C-219 de 2015 destaca la importancia de que estas actividades se realicen de manera segura, recalcando el papel fundamental que juegan las notarías en garantizar la integridad y fiabilidad de las transacciones electrónicas. Asimismo, la Sentencia C-662 del 2000 reconoce el valor probatorio de los medios electrónicos de comunicación, enfatizando la confianza que estos elementos jurídicos aportan al derecho.

Este enfoque jurisprudencial enfatiza que cualquier proceder inadecuado por parte de los notarios, especialmente en lo relacionado con la certificación de firmas digitales, conlleva una responsabilidad directa de resarcir los daños causados por tales acciones. El artículo 2341 del Código Civil colombiano, que aborda la responsabilidad subjetiva, resalta la culpa como un criterio de imputación aplicable a los profesionales, incluidos los notarios, en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, se considera un acto culposo cualquier certificación de firma digital realizada sin la debida autorización o que involucre a un tercero no autorizado, implicando una responsabilidad para el notario por los daños derivados de su actuar negligente o incumplimiento de deberes profesionales.

La responsabilidad civil de los notarios, por tanto, se encuentra condicionada por la presencia de elementos esenciales como el daño, la relación de causalidad y la culpa.

Particularmente, respecto a la culpa, recae sobre la notaría la obligación de demostrar que se ha ejercido la debida diligencia en la aplicación de las normas técnicas pertinentes a su labor de certificación y garantía de la fe pública. La función de las notarías trasciende la mera tramitación de documentos, asumiendo una responsabilidad social significativa otorgada por el Estado, lo que implica un nivel de exigencia superior en el cumplimiento de sus deberes, especialmente en el manejo y certificación de tecnologías de la información.

3.1.1.1 Fundamentos de la Responsabilidad Civil del Notario

El notariado en Colombia se define como un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial, según lo estipula el artículo 1° del decreto 2148 de 1983. Esta fe pública o notarial confiere autenticidad total a las declaraciones hechas ante un notario y a lo que este expresa respecto a los hechos que percibe en el ejercicio de sus funciones, siempre dentro de los marcos que la ley establece.

Adicionalmente, el artículo 2° del decreto 960 de 1970 señala que la función notarial es incompatible con el ejercicio de la autoridad o jurisdicción y solo puede ser desempeñada dentro de los límites territoriales del respectivo Círculo de la Notaría. La Constitución Política, en su artículo 131, otorga al legislador la tarea de regular el servicio público ofrecido por los notarios y el régimen laboral de sus empleados, en tanto que el decreto 2163 de 1970 y las leyes 29 de 1973 y 588 de 2000 reafirman que el notariado es un servicio público ejercido por notarios, implicando el ejercicio de la fe pública notarial.

El Consejo de Estado ha definido la función notarial como una función pública esencial, donde los notarios son considerados depositarios de la fe pública y cuyas actuaciones pueden ser sujetas a controversia, según lo establece el Código Contencioso Administrativo. Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia C - 1212 de 2001, clarifica que, aunque los notarios no son servidores públicos en el sentido subjetivo, ejercen objetivamente una función pública al otorgar fe pública de los actos que requieren su intervención, actuando como particulares que prestan de manera permanente la función pública notarial bajo una figura de descentralización por colaboración.

La responsabilidad civil, como se ha definido en la doctrina, engloba todos aquellos comportamientos ilícitos que, al generar daño a terceros, establecen la obligación de indemnizar por parte de quien causó el daño. Es una consecuencia jurídica que obliga a quien se ha comportado de forma ilícita a indemnizar los daños producidos a terceros. En el contexto del notariado, esto significa que si un notario actúa de manera ilícita o negligente en el ejercicio de sus funciones y esto resulta en un perjuicio para otras personas, deberá responder civilmente por esos daños.

El Doctor Gilberto Martínez Rave ofrece otra perspectiva al definir la responsabilidad jurídica civil como la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales y económicas derivadas de un hecho, acto o conducta. Esto subraya la dimensión económica de la responsabilidad civil, la cual es particularmente relevante en la actividad notarial, donde las acciones del notario tienen un impacto significativo en las transacciones y acuerdos económicos entre las partes.

La institución de la responsabilidad civil facilita que la persona afectada por un acto ilícito pueda exigir una indemnización, buscando restablecerla a una situación similar a la que tenía antes del perjuicio, conforme al Principio de Reparación Integral Art. 16 Ley 446 de 1998. En el ámbito notarial, esto significa que si un notario comete un error o una omisión que resulta en daños para un usuario o un tercero, dicho individuo tiene derecho a buscar una reparación que idealmente compensaría la pérdida o el daño sufrido debido a la actuación notarial.

La responsabilidad civil del notario en Colombia se articula en torno a principios clave que reflejan la importancia crítica de su papel en el sistema legal y la confianza pública depositada en su labor. La responsabilidad civil se configura cuando se presentan tres elementos esenciales: un hecho ilícito, un daño resultante y un nexo causal entre ambos. En el ámbito notarial, estos elementos deben estar presentes para establecer la responsabilidad del notario. Debe haber una acción u omisión ilícita por parte del notario que provoque un daño, ya sea a un usuario o a un tercero, y debe existir una conexión directa y clara entre la conducta del notario y el daño sufrido.

El artículo 195 del Decreto 960 de 1970 establece la responsabilidad civil de los notarios por los perjuicios causados a los usuarios debido a actos realizados con culpa o dolo en la prestación de sus servicios. Esto subraya la necesidad de que los notarios ejerzan sus funciones con la máxima diligencia y precisión, ya que cualquier descuido o mala práctica puede resultar en consecuencias legales significativas y en la obligación de indemnizar a los afectados.

Los notarios tienen autonomía en su función, como lo indica el artículo 116 del Decreto 2148 de 1983, lo que significa que deben interpretar y aplicar la ley de manera independiente, sin supervisión jerárquica. Sin embargo, esta autonomía no exime a los notarios de la

responsabilidad. Están limitados a garantizar la regularidad formal de los documentos que autorizan, sin ser responsables de la veracidad de los contenidos ni de la capacidad legal de las partes, según lo dicta el artículo 6° del decreto 960 de 1970.

Estos principios subrayan la naturaleza única de la función notarial en Colombia, donde, a pesar de ser particulares, los notarios ejercen una función pública de gran relevancia. Su trabajo es esencial para asegurar la legalidad y la seguridad jurídica de los documentos y actos notariales, y deben llevarse a cabo con una rectitud y exactitud que prevengan daños y eviten la responsabilidad civil.

3.1.1.2 Responsabilidad Contractual del Notario

La notaría se presenta como un sistema organizado en el que una persona, investida de fe pública, tiene la autoridad para certificar hechos o actos y otorgarles una forma jurídica oficial. En este contexto, el notario actúa como un representante del poder público, desempeñando un rol fundamental en la recepción, formalización y autorización de manifestaciones jurídicas derivadas de relaciones contractuales.

El notario, como representante del poder público, tiene la obligación y la capacidad de recibir y dar forma legal a las manifestaciones jurídicas que surgen en el contexto de las relaciones contractuales. Esto implica que el notario verifica la legalidad, la autenticidad y la veracidad de los actos y documentos que autoriza, garantizando así la seguridad jurídica y la confianza pública en las transacciones. La investidura de fe pública significa que las certificaciones, declaraciones y documentos autorizados por el notario tienen un valor probatorio especial, confiriéndoles una presunción de veracidad y autenticidad. La fe pública notarial es

fundamental para el ordenamiento jurídico, ya que facilita las transacciones y reduce la incertidumbre en las relaciones civiles y comerciales.

El notario no solo certifica hechos o actos, sino que también desempeña un papel crucial en su autorización y legalización, asegurando que cumplan con todos los requisitos legales aplicables. Esto abarca desde la verificación de la identidad de las partes hasta la confirmación de que los términos del contrato o acto jurídico están en conformidad con la ley. El artículo 131 de la Constitución Política de Colombia establece la base sobre la cual se regulan las funciones y el servicio público que prestan los notarios y registradores. También menciona la regulación del régimen laboral para sus empleados y la tributación especial de las notarías, destacando que el nombramiento de los notarios debe realizarse mediante concurso, asegurando así la meritocracia y la profesionalización del sector.

Este decreto es fundamental para la comprensión y regulación de la actividad notarial en Colombia. Define el alcance de la función notarial, estipulando que los notarios están encargados de recibir, extender y autorizar declaraciones que requieran escritura pública, autenticar reconocimientos de documentos privados, certificar la autenticidad de firmas y verificar la correspondencia entre documentos y sus copias. Estas funciones subrayan la importancia del notario en la autenticación y formalización de diversos actos y documentos jurídicos.

El Decreto 960 de 1970 también establece la responsabilidad civil de los notarios por los daños y perjuicios que puedan causar a los usuarios del servicio por culpa o dolo. Esta disposición subraya la importancia de la diligencia y la integridad en el ejercicio de la función notarial, garantizando que los usuarios del servicio notarial tengan medios para reclamar y recibir indemnización en caso de mala práctica o negligencia.

La Ley 588 de 2000 complementa la regulación del notariado, reafirmando que el notariado es un servicio público y enfatizando el ejercicio de la fe pública o notarial como un componente esencial de la actividad notarial. Esta ley contribuye a definir aún más el marco legal dentro del cual los notarios deben operar, reiterando su compromiso con el servicio público y la administración de justicia. La posición y función de los notarios en Colombia se destacan por su singularidad dentro del sistema jurídico, marcando un balance entre la autonomía profesional y la responsabilidad pública que deben mantener constantemente. Esta dualidad es claramente establecida en la legislación colombiana y es respaldada por interpretaciones de la Corte Constitucional, delineando así un marco específico de actuación para estos profesionales del derecho.

En cuanto a la autonomía y responsabilidad de los notarios, el artículo 2.2.6.1.6.1.1 del Decreto 1069 de 2015 subraya la notable autonomía de la que gozan los notarios en sus funciones. Esta autonomía les permite interpretar y aplicar la ley según las normas vigentes, sin estar sujetos a la supervisión directa de un superior jerárquico. No obstante, esta autonomía va de la mano con una significativa responsabilidad personal, ya que sus decisiones y acciones tienen consecuencias directas sobre la validez y legalidad de los documentos y actos jurídicos que certifican.

La Corte Constitucional ha enfatizado varias características esenciales de la función notarial en Colombia, resaltando su importancia en el contexto legal y administrativo del país. La notaría es considerada un servicio público esencial, lo que conlleva una responsabilidad mayor hacia la sociedad y el ordenamiento jurídico, garantizando así legalidad y transparencia en los actos y transacciones jurídicas. Aunque los notarios no son vistos como servidores públicos en el sentido convencional, llevan a cabo una función pública crucial, operando bajo el principio de

descentralización por colaboración. Esto les asigna un rol especial en la prestación de servicios esenciales tanto para el Estado como para la ciudadanía. Como depositarios de la fe pública, tienen la autoridad para autenticar y validar documentos y actos, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza en las interacciones contractuales y jurídicas. A pesar de no tener un estatus gubernamental, los notarios poseen cierta autoridad que les permite tomar decisiones y actuar con autonomía, siempre dentro de los límites legales.

3.1.1.3 Responsabilidad Extracontractual del Notario

Dicha responsabilidad surge cuando la actuación de un notario, ya sea por acción o por omisión, causa perjuicios a individuos que no han establecido un vínculo contractual previo con el notario. Este marco de responsabilidad abarca dos escenarios principales donde un tercero puede resultar afectado. En la primera situación, denominada víctima directa, el daño ocurre directamente por la actuación del notario. Por ejemplo, si un notario incurre en un error al certificar un documento y esto repercute negativamente en la transacción de un tercero que no es su cliente, este tercero se convierte en una víctima directa de la actuación negligente del notario. El daño es el resultado inmediato de la falta de diligencia o el error cometido por el notario.

En la segunda situación, conocida como víctima por repercusión o rebote, el tercero sufre daños de manera indirecta. Esto ocurre cuando la conducta del notario afecta inicialmente a una parte con la que tiene un vínculo contractual, pero las consecuencias de esta acción o inacción se extienden, impactando a terceros. Un ejemplo de esto sería un notario que autentica un documento de manera incorrecta, llevando a su cliente a tomar una decisión que termina perjudicando a otro individuo no involucrado directamente en la relación notarial.

En ambos escenarios, la responsabilidad que se le atribuye al notario es extracontractual, ya que no existe un contrato previo que vincule directamente al notario con el tercero afectado. Las leyes colombianas estipulan que los notarios deben ejercer sus funciones con un alto grado de diligencia y profesionalismo, considerando que son fedatarios públicos y que sus acciones tienen una relevancia significativa en el ámbito legal y comercial. Cuando los notarios no cumplen con este estándar de cuidado y causan perjuicios a terceros, se activa su responsabilidad extracontractual, obligándolos a indemnizar a los afectados por los daños ocasionados.

El artículo 2341 del Código Civil colombiano es fundamental en el marco de la responsabilidad civil extracontractual, estableciendo que cualquier persona que cometa un acto definido como delito o culpa y que cause daño a otro, tiene la obligación de indemnizar a la víctima. Esta responsabilidad es independiente de cualquier sanción penal que se pueda imponer por el mismo acto. En el ámbito notarial, esta disposición es particularmente relevante, dado que los notarios están en una posición de confianza y sus acciones pueden tener un impacto significativo en los intereses de terceros.

Para que se active la responsabilidad civil extracontractual, es necesario demostrar tres elementos clave. En primer lugar, debe haber culpa o delito, es decir, una acción u omisión que contravenga la ley o los estándares de cuidado esperados. Para un notario, esto puede abarcar desde errores en la elaboración de documentos hasta la falta de verificación adecuada de la identidad de las partes. En segundo lugar, debe haber un daño, que puede ser tanto patrimonial, afectando el patrimonio de una persona, como extrapatrimonial, como sería el caso del daño moral. Es esencial que este daño sea cuantificable y exista una relación directa entre la actuación del notario y el perjuicio sufrido por el tercero.

El tercer elemento es el nexo causal, que implica la necesidad de establecer una conexión directa entre la conducta del notario y el daño ocasionado. Solo si se demuestra que el perjuicio fue resultado directo de la acción u omisión del notario, se configurará la responsabilidad. En este contexto, si un notario incurre en una falta que resulta en un daño a un tercero, este último tiene el derecho a reclamar una indemnización. Un ejemplo clásico sería el de un notario que autentica un documento sin la debida diligencia, ocasionando una pérdida económica a un tercero, quien entonces tiene el derecho a demandar compensación por los daños sufridos.

La responsabilidad civil extracontractual en la profesión notarial subraya la importancia crítica de la función del notario en garantizar la legalidad y seguridad en las transacciones y actos jurídicos. Resalta la necesidad imperativa de que los notarios actúen con la máxima precisión y cuidado para prevenir perjuicios a terceros, manteniendo así la confianza pública en su labor y en el sistema jurídico en general.

3.1.2 Analizar la incidencia que tiene en la función notarial en la figura de descentralización por colaboración

La función notarial en Colombia, enmarcada dentro de la figura de descentralización por colaboración, constituye un claro ejemplo de cómo el Estado delega en particulares la prestación de un servicio público esencial para la sociedad. Esta modalidad permite que ciertas funciones, tradicionalmente ejercidas por entes estatales, sean llevadas a cabo por profesionales con formación especializada, como los notarios, quienes actúan bajo la supervisión y control del Estado, específicamente de la Superintendencia de Notariado y Registro. Este mecanismo no

solo busca eficiencia y especialización en la prestación del servicio sino también asegurar la fe pública y la autenticidad de los actos jurídicos.

El Consejo de Estado, interpretando el marco normativo que incluye el decreto ley 960 de 1970, ha aclarado que los notarios, aunque no son servidores públicos en el sentido subjetivo que define la Constitución colombiana, sí desempeñan una función pública crucial. La Constitución reserva la categoría de servidores públicos a los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas. Sin embargo, los notarios, al ejercer la función notarial, brindan un servicio público de primer orden, otorgando fe pública a los actos que requieren de su intervención.

Esta distinción es importante porque subraya la dualidad en la naturaleza de la función notarial: por un lado, destaca la independencia y la autonomía profesional de los notarios, y por otro, subraya su responsabilidad en la prestación de un servicio público esencial. Al dar fe pública, los notarios garantizan la seguridad y la confianza en las transacciones y los actos jurídicos, lo cual es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema legal y la protección de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución Política de Colombia establece que los particulares pueden cumplir funciones administrativas según lo determine la ley, tal como se menciona en el artículo 210. Esto se complementa con los artículos 123 y 365, que respectivamente, tratan sobre la regulación de particulares que desempeñan funciones públicas y la prestación de servicios públicos por particulares. En este contexto, los notarios actúan como particulares que prestan un servicio público, fundamental para garantizar la seguridad y la fe en las transacciones y actos jurídicos.

Aunque los notarios no son considerados servidores públicos en el sentido subjetivo y orgánico, sí realizan una labor de relevancia pública, ejerciendo una función estatal bajo un esquema de descentralización. Esto implica que, aunque prestan un servicio público, no tienen un vínculo laboral directo con el Estado, sino que operan de manera independiente, sujetos a un régimen de tarifas legales y responsables de la gestión económica de su oficina, incluyendo el pago de salarios y prestaciones a sus empleados.

El nombramiento de los notarios, según la Constitución de 1991, se realiza mediante un concurso de méritos, garantizando la idoneidad y la competencia de quienes ejercen estas funciones. Aunque existen casos de nombramientos en provisionalidad, la norma busca fortalecer la meritocracia y la profesionalización del servicio notarial. Los notarios, al ser nombrados, ejercen su competencia en círculos notariales específicos y aunque su nombramiento puede ser realizado por el presidente de la República o los gobernadores, según la categoría, su gestión y operación son autónomas respecto al Estado.

Este servicio se organiza bajo la modalidad de descentralización por colaboración, un modelo en el que el Estado confía a los particulares la realización de ciertas funciones, en este caso, la notarial, bajo un marco de supervisión y control estatal. Esta estructura permite aprovechar la eficiencia y especialización del sector privado mientras se asegura que la prestación del servicio cumpla con los estándares y exigencias del interés público.

En su calidad de depositarios de la fe pública, los notarios ejercen una función pública de considerable importancia. Aunque no se les considera servidores públicos en un sentido estricto ni autoridades administrativas, los notarios poseen una investidura de autoridad que les permite

autenticar y validar actos y documentos, confiriéndoles una veracidad y legalidad que es fundamental para el orden jurídico del país.

Esta estructura busca asegurar que los notarios, como particulares que prestan un servicio público esencial, actúen con independencia, imparcialidad y eficiencia, contribuyendo así al orden jurídico y al bienestar general de la sociedad, al tiempo que se mantiene la supervisión y regulación estatal sobre sus actividades fundamentales para el sistema legal. En la sentencia C-181 de 1997, la Corte Constitucional colombiana abordó directamente el tema de la descentralización por colaboración aplicada al servicio notarial. El magistrado ponente, Fabio Morón Díaz, enfatizó que el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia establece la función notarial como un servicio público. Esta sentencia clarifica que la delegación de funciones notariales a particulares no implica una abdicación del Estado en su responsabilidad de garantizar la eficiencia y confiabilidad de este servicio. Más bien, se establece un esquema de control y vigilancia por parte del Estado, asegurando así que los notarios cumplan con las normativas establecidas y sean responsables ante daños y perjuicios causados por culpa o dolo en la prestación del servicio (República de Colombia, 1991).

Aunque los notarios ejercen una función pública esencial al dar fe de los actos que requieren de su intervención, no son considerados servidores públicos en el sentido tradicional. En cambio, se les ve como particulares que prestan de forma permanente la función pública notarial, operando bajo el modelo de descentralización por colaboración.

Esta forma de descentralización permite al Estado delegar la ejecución de ciertas funciones a individuos con formación especializada o cuando la creación de una estructura estatal para dicho fin sería económicamente ineficiente. De esta manera, los notarios ayudan a

atender una necesidad pública, operando desde el sector privado, pero cumpliendo con un servicio que es esencialmente público. La Sentencia C-863 de 2012 de la Corte Constitucional explica que, mediante la descentralización por colaboración, los notarios se convierten en una extensión privada para el ejercicio de funciones públicas.

La responsabilidad de los notarios ante posibles daños derivados de su actuación notarial es de carácter personal y civil, lo que implica que deben responder con sus propios medios ante eventuales perjuicios causados en el ejercicio de su función. Esto está en línea con la naturaleza de su labor y el modelo de descentralización por colaboración: aunque llevan a cabo una función pública, mantienen su independencia y la responsabilidad directa sobre sus acciones.

Cuando un notario causa un daño y se dan los presupuestos o elementos para imputar responsabilidad civil extracontractual esto es, la existencia de un daño, una relación de causalidad entre la prestación del servicio y el daño, y la presencia de dolo o culpa por parte del notario. Deberá asumir no solo la compensación económica; también debe realizar las correcciones necesarias para enmendar el error cometido, garantizando así la integridad y la confiabilidad de los servicios notariales y la protección de los derechos de las partes afectadas.

La Sentencia C-863 de 2012, con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, profundiza en el concepto de descentralización por colaboración, señalando que esta figura se adopta cuando el Estado se apoya en particulares para el desempeño de funciones que requieren de una formación especializada. Esta sentencia reafirma la visión de que el servicio notarial, al ser ejercido por particulares bajo esta modalidad, no solo facilita la gestión de necesidades públicas de manera eficiente, sino que también permite al Estado aprovechar la capacidad y especialización del sector privado para la prestación de un servicio esencial. Se subraya que, a

través de esta forma de descentralización, se mantiene la responsabilidad del Estado en garantizar el servicio público, mientras se delega su ejecución en los notarios.

La Sentencia C-212 de 2001, ponencia del magistrado Jaime Araujo Rentería, establece claramente que, aunque el notariado es considerado un servicio público regulado por la ley, su ejercicio implica la realización de una función pública esencial: la de dar fe pública. Esta función, descrita como la función fedante, convierte al notario en un depositario de la fe pública, autorizado para declarar la autenticidad de documentos y certificar hechos, lo que contribuye de manera significativa a la seguridad jurídica y al desarrollo de la cooperación social. A pesar de que los notarios actúan en el ámbito de una delegación estatal, no se les considera servidores públicos en el sentido subjetivo, sino particulares que ejercen de manera permanente una función pública bajo el modelo de descentralización por colaboración (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2022).

Por otro lado, la Sentencia C-1508 de 2000, con ponencia del magistrado Jairo Charry Rivas, enfatiza las notas distintivas de la actividad notarial, reconociéndola como un servicio público de carácter testimonial que conlleva el ejercicio de una función pública, normalmente a cargo de particulares. Esta configuración se basa en el principio de descentralización por colaboración, donde el Estado se apoya en individuos con formación especializada para el desempeño de funciones que, por su complejidad o costo, serían menos eficientes si fueran gestionadas directamente por entes estatales. Este esquema permite a los notarios actuar como autoridades en el ejercicio de sus funciones, aunque no sean considerados servidores públicos en la definición tradicional (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2022).

Un ejemplo específico que ilustra la descentralización por colaboración en el notariado es la implementación del Sistema Nacional de Notariado y Registro. Esta iniciativa, lanzada a mediados de la década de 2010, buscaba digitalizar y centralizar los registros notariales en todo el país. La digitalización permitió agilizar los procesos, mejorar la seguridad de los documentos y facilitar el acceso a la información, demostrando cómo el Estado puede colaborar con particulares (notarios) para mejorar la prestación de servicios públicos. Este avance tecnológico, fundamentado en normativas como la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico y la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, muestra un esfuerzo por modernizar y hacer más eficiente el servicio notarial, manteniendo la seguridad jurídica y la confianza en los documentos públicos (Congreso de Colombia, 1999).

La Ley 1952 de 2019, conocida como la Ley de Trámites, simplificó numerosos procedimientos administrativos y trámites ante entidades del Estado, incluyendo aquellos realizados en notarías. Esta ley facilita la vida de los ciudadanos al reducir los requisitos y pasos necesarios para realizar trámites notariales, tales como la autenticación de documentos y la formalización de actos jurídicos. La Ley 1952 es un claro ejemplo de cómo el Estado, en colaboración con notarios particulares, busca mejorar la eficiencia del servicio público notarial, haciendo los trámites más accesibles y menos onerosos para los ciudadanos. Este tipo de iniciativas refleja el compromiso del Estado colombiano con la optimización de los servicios públicos mediante la descentralización por colaboración, demostrando una adaptación proactiva a las necesidades de la sociedad.

Estos ejemplos específicos demuestran cómo la descentralización por colaboración en el servicio notarial no solo mejora la eficiencia y accesibilidad de los servicios notariales, sino que también asegura la participación de profesionales especializados en la gestión de funciones

públicas esenciales. La digitalización y simplificación de trámites notariales, en línea con la normativa vigente, subrayan la importancia de esta modalidad de gestión pública en la respuesta a las demandas de una sociedad cada vez más digitalizada y en busca de trámites más ágiles y seguros.

Análisis crítico

La legislación colombiana, particularmente el decreto ley 960 de 1970 y la Constitución de 1991, establece un marco sólido para la función notarial, definiendo claramente su naturaleza de servicio público ejercido por particulares. Estas normas han sentado las bases para que los notarios ejerzan funciones públicas con autonomía e independencia profesional. La Sentencia C-181 de 1997 de la Corte Constitucional reafirma que, si bien los notarios no son servidores públicos en el sentido tradicional, su labor es esencial para el interés público y está bajo supervisión estatal, garantizando así su alineación con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La digitalización de los registros notariales, iniciada en la década de 2010, representa un paso significativo hacia la modernización y eficiencia del servicio notarial en Colombia. Esta transformación digital, respaldada por la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico, ha mejorado la accesibilidad y seguridad de los registros, facilitando las transacciones y aumentando la confianza en los procesos notariales. La Ley 1952 de 2019 ha simplificado aún más los trámites, reduciendo la carga para los ciudadanos y aumentando la eficiencia del servicio notarial.

A pesar de los avances, existen desafíos significativos. La accesibilidad y el costo de los servicios notariales siguen siendo puntos críticos, especialmente en áreas menos desarrolladas

donde los servicios pueden ser limitados o prohibitivos para algunos segmentos de la población. La transparencia y la corrupción son preocupaciones constantes, ya que la autonomía de los notarios podría conducir a prácticas indebidas sin una supervisión efectiva. Además, la variabilidad en la calidad del servicio y los desafíos tecnológicos, como la seguridad cibernética y la privacidad de los datos, son aspectos que requieren atención continua.

Las políticas de seguridad y privacidad, alineadas con el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y otros estándares como la norma ISO 27001 y la Ley de Protección de Datos Personales, son esenciales para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información notarial. La adopción de estas políticas minimiza los riesgos de exposición a ataques cibernéticos y de pérdida o alteración de información, elementos críticos en la protección de la responsabilidad civil del notario.

El uso de la geolocalización para verificar la ubicación de notarios, funcionarios y usuarios asegura el cumplimiento de las limitaciones geográficas de la actuación notarial. Esto es relevante para la validez de los actos notariales y para la delimitación de la jurisdicción y responsabilidad del notario, aspectos fundamentales en el marco de su responsabilidad civil.

Las estrategias de continuidad operativa y los planes de recuperación ante siniestros, incluyendo sistemas redundantes y copias de seguridad, son cruciales para asegurar la disponibilidad y confiabilidad del servicio notarial digital. La capacidad de recuperación rápida ante incidentes protege a los notarios de responsabilidades asociadas con interrupciones o pérdidas de información. La adopción de un modelo integral de gestión de riesgos y diseño de controles, alineado con las buenas prácticas y legislaciones pertinentes, permite identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a la prestación del servicio notarial digital. Esto

contribuye directamente a minimizar las posibles fuentes de responsabilidad civil para los notarios, asegurando que actúen dentro de un marco controlado y seguro.

Uno de los argumentos a favor de la descentralización por colaboración es que permite aprovechar la especialización de los particulares en ciertas áreas donde el Estado no cuenta con los recursos o la experiencia necesaria. Sin embargo, esta debe equilibrarse con la necesidad de garantizar la accesibilidad al servicio notarial para todos los ciudadanos. En regiones menos desarrolladas o en comunidades vulnerables, el costo de los servicios notariales o la falta de acceso a notarios especializados pueden representar barreras significativas, afectando el derecho de los ciudadanos a acceder a servicios públicos esenciales.

La autonomía de los notarios, si bien es un elemento esencial para su independencia profesional, plantea desafíos en términos de transparencia y rendición de cuentas. Asegurar que los notarios actúen de acuerdo con los principios éticos y legales requiere de mecanismos de supervisión efectivos y transparentes por parte del Estado. La descentralización por colaboración puede resultar en una variabilidad en la calidad del servicio notarial, lo cual plantea preocupaciones en cuanto a la uniformidad y la previsibilidad de estos servicios. Es esencial que existan estándares claros y consistentes que regulen la actuación notarial en todo el territorio, asegurando que todos los ciudadanos reciban un nivel de servicio equivalente, independientemente de la ubicación o del notario específico al que acudan.

Los ciudadanos deben tener mecanismos claros y eficaces para reclamar y recibir compensación en caso de que la actuación del notario resulte en daños o perjuicios. La claridad en las normativas que definen esta responsabilidad, así como los procesos para hacerla efectiva, son esenciales para proteger los derechos de los usuarios del servicio notarial. La adopción de

tecnologías digitales en el servicio notarial, si bien ofrece numerosas ventajas en términos de eficiencia y accesibilidad, también introduce desafíos relacionados con la seguridad de la información y la protección de datos personales. Es vital que los notarios y el Estado implementen medidas robustas para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información notarial, mitigando así los riesgos asociados con la digitalización y protegiendo la responsabilidad civil de los notarios.

Es importante dejar claro que a pesar de que actualmente el notario es juzgado vía administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa en virtud del artículo 90 de la constitución política de Colombia, podemos aducir que atendiendo a las características propias y la independencia con la que ejercita su función desde la norma y desde la práctica se debería replantear dicha situación, toda vez que si tratáramos al notario como particular se debería permitir que un usuario afectado o un tercero pueda reclamar dicha compensación a través de la jurisdicción ordinaria por ser un mecanismo más ágil y expedito para acceder a la reparación de la cual tendría derecho.

Por lo tanto, se considera que desde las obligaciones que sustenta a nivel administrativo y económico debería ser juzgado desde la jurisdicción ordinaria como el particular que es teniendo claro que la intervención del estado en la función notarial es reguladora mas no ejecutora de la cual el notario si es propietario.

4. Conclusiones

Se logra establecer como desde la responsabilidad civil del notario se da una relación desde la figura de descentralización por colaboración con el Estado, esto como una relación en la

cual el notario como figura fedataria ejerce funciones públicas pero sin ser un funcionario público, sino un particular con responsabilidades administrativas endilgadas acorde a sus competencias, trayectoria histórica en la estructura administrativa de la nación y facilidades en términos estructurales y económicos que benefician tanto al Estado y al notario que debe generar procesos de auto sostenimiento ya que no cumple con las condiciones de funcionario público y por ende no se podría entender como tal.

Sin embargo, aún hoy en Colombia el notario sigue siendo juzgado desde la jurisdicción contenciosa administrativa del Estado, pese a que la función del Estado es reguladora, más no ejecutora propiamente de la función notarial, por lo que se considera que el notario debería ser juzgado desde la jurisdicción ordinaria por medio de sus jueces civiles, entendiéndolo como un particular, que si bien no es concebido ante el estado como cualquier particular tampoco le es otorgado hoy en día el título de funcionario público.

Se identifica que la responsabilidad civil del notario se configura desde la responsabilidad contractual, debido a que se adjudica acorde al incumplimiento, retraso o mala gestión de sus funciones, por lo que es necesario que acudiendo al principio de fe pública que le otorga el Estado y la sociedad se ocupe de desarrollar procesos de reparación del daño causado, esto bajo la regulación de la Superintendencia de notariado y registro, de igual forma se comprende la responsabilidad extracontractual como aquella responsabilidad que se da de forma fortuita, sin tener asuntos contractuales de por medio, a partir de situaciones en la que se puede generar afectación a nivel de la violación de un derecho o inclusive ante faltas que pueden resultar punibles, esto debido al actuar del notario o de una persona que haya acudido a sus servicios.

Se analiza que la figura de descentralización por colaboración se da entre el notario y el Estado desde una relación de cooperatividad basada en el principio de fe pública, en la que tomando en cuenta el trasegar de la función notarial a lo largo de la historia son adjudicadas de manera formal ciertas funciones administrativas públicas que si bien podrían ser realizadas desde una figura del Estado propiamente, se dan desde un particular al cual se le considera una figura idónea para brindar seguridad jurídica a la población civil que acude a desarrollar gestiones notariales, esto desde el derecho privado y desde la autonomía notarial, facilitando de este modo la descongestión del sistema judicial, generando beneficios económicos tanto al Estado como al notario.

La Ley 2106 de 2019 marca un hito en el proceso de simplificación administrativa en Colombia, buscando acercar los servicios de la administración pública a los ciudadanos de una manera más eficiente y accesible. En este contexto, las notarías digitales emergen como una adaptación necesaria hacia la utilización de herramientas tecnológicas para mejorar y agilizar los procesos notariales tradicionales, tales como autenticaciones, trámites de compraventa, y otras diligencias que se realizaban físicamente. Este avance representa un cambio significativo en la forma en que se accede a estos servicios esenciales, ofreciendo una visión hacia el futuro de la administración pública y la prestación de servicios notariales en el país.

La transformación digital en las notarías colombianas ha sido notable en las últimas dos décadas, marcada por la introducción de sistemas avanzados como la biometría y el VUR (Vehículo Único de Registro). Estas herramientas han permitido no solo una mayor agilidad en los procesos notariales sino también una colaboración más estrecha entre diferentes entidades estatales. Por ejemplo, la captura de huellas digitales y su verificación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil es un claro avance en la seguridad y confiabilidad de los

trámites notariales, reduciendo significativamente los riesgos de usurpación de identidad y falsificación.

La seguridad jurídica se ve reforzada por estos avances tecnológicos, respaldada por jurisprudencia como la sentencia C-662 del 2000 de la Corte Constitucional, que reconoce el valor probatorio de los medios electrónicos de comunicación dentro del marco jurídico colombiano. Esta sentencia establece un precedente importante en la valoración de los documentos electrónicos y su importancia en el ámbito legal.

Finalmente se puede establecer que si bien aún hoy en Colombia el notario es juzgado desde la jurisdicción contenciosa administrativa del Estado como funcionario público, esto no es coherente con la figura de particular, las características o funciones que ejerce el notario, por lo que se considera que desde las obligaciones que sustenta a nivel administrativo y económico debería ser juzgado desde la jurisdicción ordinaria como el particular que es, aun a sabiendas de que el Estado ejerce una regulación en la cual puede obligar al notario a ejercer una reparación directa, lo que afectaría la responsabilidad patrimonial del Estado y desconoce la figura propia del notario en la sociedad, su autonomía en el ejercicio de sus funciones a nivel de ejecución y a nivel administrativo de las notarías.

5. Referencias

Abello Gual, J. A. (2015). La responsabilidad penal del notario en Colombia en el ejercicio de sus funciones publicas. Estudio desde la perspectiva de Derecho Penal Económico. .
Revista Prolegómenos Derechos y Valores N°18, 81-98.

- Carrillo Ruiz, R. J. (2022). *Responsabilidad civil del notario público en Colombia, conforme a los avances tecnológicos del derecho notarial telemático*. Sincelejo: Corporación Universitaria del Caribe – CECAR.
- Colegio de Notarios Jalisco, Mexico. (1991). La responsabilidad notarial. *Revista Digital de Derecho*, 1-10.
- Congreso de la Republica de Colombia . (1973). *Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones*. Bogotá : Congreso de Colombia .
- Congreso de la Republica de Colombia . (1973). *Ley 29 de 1973*. Bogotá : Función Pública .
- Congreso de la Republica de Colombia . (2002). *Ley 134 del 2002*. Bogotá DC: Función Pública .
- Congreso de la República de Colombia . (2010). *Ley 1395 del 2010*. Bogotá DC: Función Pública .
- Congreso de la República de Colombia . (2019). *Ley 1952 del 2019*. Bogotá DC: Función Pública .
- Congreso de la Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de la Republica de Colombia*. Bogotá: Congreso de la Republica de Colombia.
- Corte Constitucional . (2012). *Sentencia C-863 del 2012. MEDIDAS EN MATERIA DE DESCONGESTION JUDICIAL-Facultad de los notarios para recibir declaraciones extra proceso con fines judiciales*. Bogotá : Corte Constitucional .
- Corte Constitucional de Colombia . (2002). *Sentencia C-155/02*. Bogotá DC: Función Pública .

Corte Constitucional de la Republica de Colombia . (2003). *Sentencia C.095/03*. Bogotá DC:

Corte Constitucional de la Republica de Colombia .

Corte Constitucional de la Republica de Colombia . (2010). *Sentencia C-1008-10*. Bogotá : Corte

Constitucional de la Republica de Colombia .

Corte Constitucional de la República de Colombia . (2018). *Sentencia T-158/18*. Bogotá : Corte

Constitucional de la República de Colombia .

Corte Constitucional de la Republica de la republica de Colombia . (2012). *Sentencia C-863/12*.

Bogotá DC: Corte Constitucional de la Republica de la republica de Colombia .

Corte Suprema de Justicia . (2019). *De la responsabilidad civil . Sala de Casación* . Bogotá DC:

Corte Suprema de Justicia .

Cuenca Valenzuela, L. F. (2016). *El notario: Un estudio comparado desde la legislación*

canonica y la legislación civil colombiana, a la luz dell Maotu Propio "MITIS IUDEX

DOMINUS IESUS". Bogotá : Pontificia Universidad Javeriana.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022). *Concepto 032921 de 2022*

Departamento Administrativo de la Función Pública. Bogotá : Función Pública .

Gamboa Santofimio, J. O. (2017). *Tratado de Derecho administrativo. Tomo V*. Bogotá DC:

Univeridad Externado de Colombia.

Gutierrez Torres, J. C. (2010). *Responsabilidad Civil Patromonial del los notarios en Colombia*.

Chía : Universidad de la Sabana .

Linaje Conde, J. A. (2019). *La edad media hacia el notario Latino* . Madrid .

- Linero Alvarez, M. R. (2014). *Particulares ejerciendo una función pública. El caso de los notarios*. Bogotá : Universidad de los Andes.
- Presidencia de la Republica . (1983). *Decreto 2148 de 1983*. Bogotá DC: Función Pública .
- Presidencia de la Republica de Colombia . (1970). *Estatuto del Notario* . Bogotá : Presidencia de la Republica de Colombia .
- Presidente de la Republica de Colombia. (1970). *DECRETO 960 DE 1970, ESTATUTO DEL NOTARIADO*. Bogotá: Función Publica, Gobierno de Colombia.
- Rodriguez Yong, M. J. (2006). *La descentralización administrativa por colaboración en Colombia*. Bogotá DC: Pontificia Universidad Javeriana .
- Roiz Grazón, E. M. (2021). *La responsabilidad civil del notario*. . Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia .
- Rojas Cristancho, J. M. (2010). *Responsabilidad civil patrimonial de los notarios en Colombia* . Chía : Univeraidad de la Sabana .
- Romero Moreno, J. M., & Duarte Osma, M. M. (2016). *Regimen disciplinario de los notarios* . Bogotá DC: Universidad Santo Tomas .
- Sánchez Luque, G. (2021). *Sala de lo contencioso administrativo. Expediente 45.571*. Bogotá DC: Consejo de Estado.
- Superintendencia de Notariado y Registro . (2020). *Guia de procedimiento Disciplinario Segunda Instancia* . Bogotá : Superintendencia de Notariado y Registro .
- Tamayo Jaramillo, J. (2007). *Tratado de responsabilidad civil. Tomo I*. Bogotá : Leguis .

Vergara Tobón, P. C. (2015). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS NOTARIOS EN COLOMBIA*. Bogotá: Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/2625>.

Villa Porto, C. M. (2017). Responsabilidad de Estado por fallasen el serviio notarial . *Revista Vis Iuris*, 160-183.

Warat, L. A. (1980). Sobre la dogmatica Juridica. *Revista SEQUENCIA*, 33-55.